



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN PROYECTOS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La promoción regional del deporte constituye una de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad de Madrid y es, a su vez, una de las obligaciones que se derivan de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que establece una serie de disposiciones orientadas a esta finalidad en su art. 2: “La política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará en los siguientes principios: a) La efectiva integración de la educación física y del deporte en el sistema educativo ... h) La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos...”

El Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, atribuye a la Dirección General de Juventud y Deportes en el artículo 10 apartado 1.2.ñ) “La promoción, organización o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación cooperación con municipios, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas”.

El sedentarismo está presente en todos los segmentos de la población, y constituye una de las principales causas de muerte en la sociedad occidental, conllevando además un gasto económico ingente en los sistemas sanitarios públicos.

Su gran incidencia y las consecuencias sobre la salud que conlleva, hacen necesaria una intervención directa sobre los factores que inciden en esta epidemia del siglo XXI, impulsando iniciativas que promuevan la práctica regular de actividad física.

Un estudio clave sobre inactividad física en la Comunidad de Madrid, “Informe del estado de salud de la población de la Comunidad de Madrid 2012” (Consejería de Sanidad, Comunidad de Madrid) arroja datos preocupantes. En la región, en los últimos 15 años, la inactividad física se ha incrementado:

- Entre 15 y 16 años, se ha incrementado la inactividad en un 9.3% en las chicas, mientras que en los chicos las cifras se mantienen.
- Entre 18-29 años, 59.7% de adultos es inactivo. En su tiempo de ocio el 80% de los adultos es inactivo, siendo más inactivas las mujeres que los hombres.
- A mayor edad más inactividad. 82.9 % de los adultos entre 45-64 años son inactivos.

Los datos con esclarecedores en cuanto a la insuficiente práctica de actividad física. Una inmensa mayoría de la población es inactiva. Lo que supone un gran riesgo para la salud.





En 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó las Recomendaciones mundiales de actividad física para la salud, estableciendo la dosis mínima de ejercicio para una vida saludable, para los diferentes grupos de edad. Los indicadores europeos reflejados en el Eurobarómetro 2014 y Eurobarómetro 2015 quedan claramente por debajo de los mínimos recomendados.

Al ser uno de los factores de riesgo para padecer enfermedades crónicas no transmisibles, la OMS le atribuye a la inactividad física un 7.7% de la mortalidad.

Pero además, la inactividad física tiene una gran responsabilidad indirecta por su influencia en la aparición y desarrollo de otros factores de riesgo, como obesidad, hipertensión, tabaquismo, glucosa y colesterol elevados, implicando un importante esfuerzo sanitario y asistencial.

Además de los costes en términos de mortalidad, morbilidad y calidad de vida, la inactividad física supone un elevado esfuerzo financiero para todos los países y regiones de la Unión Europea.

El informe Eurydice de la Comisión Europea en 2013 y las Directrices de la Unión Europea en el año 2008, instan a que se proporcione una atención especial al aumento del sedentarismo y la obesidad en los escolares.

Existen varias estimaciones del coste que tiene la inactividad física en la atención sanitaria. Por un lado, la OMS estableció que la inactividad física sería la responsable del 7% del gasto sanitario. Por otro lado, en base a estudios realizados en el Reino Unido y Suiza, la OMS estimó que el coste de la inactividad física se cifra para cada estado entre €150-€300 por persona y año. Si a los efectos de la inactividad física se le suman los de la obesidad, los costes sanitarios se duplicarían.

Desde la Dirección General de Juventud y Deporte se vienen desarrollando diferentes programas y actividades dirigidas a promocionar la práctica deportiva, tanto en población infantil, adultos e incluso en personas mayores.

Cabe destacar los programas propios de Campeonatos Escolares, Madrid Comunidad Olímpica, Campus Deportivos o el desaparecido Programa Enforma.

Si bien la mayoría de estas iniciativas versan sobre un concepto más formal de deporte reglado, se ha tratado que estas acciones estén dentro de un marco global donde se promoció de forma directa la adquisición de hábitos de vida saludable, con los objetivos generales de adquisición de hábitos saludables para la etapa adulta (población infantil), generar práctica regular de actividad física (población adulta) y mantener y mejorar el nivel de autonomía (población mayor).

Hoy en día el nivel de instalaciones y servicios deportivos ofertados por los diferentes agentes públicos o privados, desde el punto de vista cuantitativo satisfacen las necesidades de la población. Sin embargo la alta tasa de abandono de la práctica y la incapacidad de mejora significativa del porcentaje de población sedentaria, hace necesario establecer estrategias para adecuar la oferta a las necesidades y motivaciones reales de cada segmento de la población.

La Dirección General de Juventud y Deporte tiene un papel activo en el impulso de la actividad física y el deporte en el segmento significativo de la población que puede considerarse sedentario.





En este sentido, la Comunidad de Madrid quiere tomar protagonismo en el sector, generando movimiento, y planteando una estrategia de colaboración con diferentes entidades, empezando por otros departamentos de la administración regional, como la Consejería de Sanidad o la Dirección General del Mayor, e incluyendo también a Asociaciones, Centros Deportivos, Centros de Salud, Federaciones, Universidades, Mutuas, Centros de mayores, Clubes deportivos, Empresas, Colegios, Medios de comunicación, y por supuesto con las entidades locales.

Para reforzar esta acción la Dirección General de Juventud y Deporte ha configurado una Unidad Técnica destinada a impulsar, desarrollar y coordinar acciones deportivas en la Comunidad de Madrid, que tengan como eje vertebrador el concepto de actividad física y salud, siendo algunos de sus pilares básicos, la actuación en programas de intervención coordinados con otros agentes y el apoyo a iniciativas externas con potencial de replicación en el territorio.

Aunque la Comunidad de Madrid cuenta con instalaciones propias de gran nivel y proyección, existen otras Administraciones Públicas que tienen competencias en materia deportiva como las entidades locales, y su mayor cercanía al ciudadano permite optimizar los recursos y su gestión y una mejor adecuación a las necesidades concretas de la población.

Mediante una colaboración con las entidades locales y sus organismos vinculados o dependientes, promoviendo y apoyando actuaciones locales e iniciativas que puedan replicarse en otros lugares, aumentando la comunicación entre las entidades locales, difundiendo experiencias y optimizando recursos de esta manera, la Dirección General de Juventud y Deporte, quiere contribuir de una manera significativa a aumentar la práctica de la actividad física en toda la población de la Comunidad de Madrid, y en todos sus segmentos de edad.

Por ello, en 2016, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte aprobó la I Edición del Programa de Colaboración Institucional en proyectos de actividad física y salud, mediante la Orden 2053/2016, de 23 de junio, cuya aparición obtuvo una magnífica acogida por parte de los municipios madrileños.

Este nuevo e innovador Programa quedó configurado a través de dicha Orden, como una Colaboración con las entidades locales, sustentada sobre los criterios y principios establecidos en ella y articulada mediante la celebración de Convenios de Colaboración en los que se determinan la participación y aportación económica de cada una de las partes, para el desarrollo de los Proyectos seleccionados.

Más de 70 entidades locales presentaron Proyectos, de los cuales, 71 fueron seleccionados, habiéndose formalizado un total de 55 Convenios de Colaboración, que se encuentran actualmente en plena ejecución.

A la vista de la gran acogida mostrada por las entidades locales, la Dirección General de Juventud y Deporte ha valorado la conveniencia de dar continuidad a la indicada I Edición, que finaliza en junio de 2017, estableciendo la regulación general de este Programa, y cuyas Ediciones subsiguientes serían objeto de convocatorias anuales.





COMPETENCIA.

La Constitución Española de 1978 establece, entre los grandes principios inspiradores de la misma, fijados en su Preámbulo, la voluntad de asegurar a todos una digna calidad de vida. En su artículo 1 afirma que España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho. La fórmula “Estado Social” se ve articulada en el Capítulo III del Título I del mismo Texto Fundamental referente a los “Principios Rectores de la Política Social y Económica”. En este Capítulo se diferencian los distintos campos en los que los Poderes Públicos deben actuar como la salud, la cultura, la vivienda o el deporte.

El artículo 43 de dicha Norma Fundamental señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

A su vez, los artículos 148 y 149 de dicho texto recogen las diferentes materias sobre las que el Estado tiene competencia y las que las Comunidades Autónomas pueden asumir a través de sus Estatutos de Autonomía. Concretamente el artículo 148 enumera en su apartado 1º un total de 22 competencias sobre las que las Comunidades Autónomas “podrán asumir competencias” entre las cuales se encuentra la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (punto 19º).

Por su parte, la Comunidad de Madrid ha previsto en su norma institucional básica -el Estatuto de Autonomía- aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su Título II, artículo 26.1.22ª, como competencia exclusiva, el deporte y el ocio.

Así, la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, “la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo”, “la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población (...)” y “la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”.

Dentro del Gobierno de la Comunidad de Madrid, ostenta las competencias en esta materia, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a la que corresponde, como se ha indicado en el apartado anterior, de acuerdo con el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, “La promoción, organización o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación cooperación con municipios, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas”.

Dicha competencia se ejerce a través de la Dirección General de Juventud y Deporte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado 1.2.ñ) del referido Decreto, correspondiendo la aprobación de la disposición por la que se regula el presente Programa, al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por virtud del cual le correspondería el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.





Como se ha indicado, el fomento de la cultura física entre la población, es una de las atribuciones expresamente encomendadas al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que en este caso se ejerce a través de un programa de colaboración institucional que se configura como un instrumento básico de apoyo a las entidades locales de la Comunidad de Madrid, para extender la práctica deportiva entre sus habitantes, previendo la cofinanciación del desarrollo de los proyectos que se ajusten a los objetivos y requisitos establecidos en la Orden, la cual se dictaría en el marco de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de Comunidad de Madrid, cuyas directrices se encomiendan a esta Administración deportiva por el artículo 21 de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, las Entidades Locales, en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente reconocida, ejercen funciones públicas ya en titularidad, ya por delegación de otras Administraciones Públicas e incluso en colaboración con estas, pudiendo dicha colaboración instrumentarse, según los casos, de muy diversas formas, una de ellas, como una colaboración a través de un convenio, tal y como señala el Informe de la Abogacía del Estado de 12 de julio de 2006, a propósito de proyectos de colaboración, Informe que reitera el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid S.J, 51/2014, de 14 de febrero de 2014:

“Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos o más partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines”.

CONTENIDO.

Se trata, con el presente proyecto de Orden, de impulsar acciones locales, de amplificar su impacto sobre la población promoviendo la replicación de las propuestas más exitosas e innovadoras, y de aumentar la presencia y la visibilidad de la Comunidad de Madrid a través de la alianza estratégica con sus entidades locales, para mejorar la salud y la esperanza de vida de todos los madrileños.

El presente proyecto de Orden consta de un total de 7 artículos, y tres disposiciones finales.

A lo largo de dichos artículos se determinan los objetivos generales de este Programa, reproduciendo en esencia las determinaciones de la I Edición, en cuanto a las áreas temáticas de los proyectos, el tipo de acciones susceptibles de realizar, los criterios generales para la selección de los proyectos, el procedimiento de selección de los mismos, así como los criterios para la determinación de su cofinanciación por parte de la Comunidad de Madrid.

A diferencia de la Orden ya citada, por la que se aprobó la I Edición del Programa, en el presente proyecto no se han incluido los indicadores específicos con base a los que se





puntuarán los proyectos, previendo su inclusión en las ediciones que, en su caso, se convoquen.

En cuanto al procedimiento, en dicha regulación se han tenido en cuenta, y por lo tanto se han incorporado, las nuevas exigencias derivadas de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto al uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las administraciones implicadas, regulándose asimismo, los aspectos relativos a la publicación de la Orden, las solicitudes y la documentación a presentar, constituida fundamentalmente por el o los Proyectos que se pretenden desarrollar, y el contenido mínimo de la memoria explicativa del Proyecto.

En cuanto al contenido, los proyectos, que se plantean en colaboración, destacarán la interacción entre deporte/actividad física y la salud, deberán partir de un análisis de necesidades en cada entidad participante, y tratar de promover la participación de los sectores de la población con más incidencia de sedentarismo.

Dado que se trata de una colaboración institucional nacida del interés público común que comparten la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales existentes en su territorio, así como sus entes vinculados o dependientes, se prevé en el proyecto de Orden, la firma de convenios de colaboración de los previstos en el Acuerdo de 16 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, con cada entidad o ente cuyo proyecto haya resultado seleccionado, y, si bien la Orden establece una serie de obligaciones que en todo caso cada una de las partes del convenio asumirá en el seno de dicha colaboración, en cambio los convenios añadirán aspectos concretos y específicos relacionados con cada uno de los proyectos, como el importe que cada parte asume, las causas por las que podrá reducirse la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, número de pagos a realizar, así como otras obligaciones específicas relacionadas con dicho proyecto y el ente local o dependiente que lo vaya a ejecutar.

Se trata de un programa pionero en España, porque la Comunidad de Madrid ha querido dar un paso más, y establecer una colaboración institucional con quienes tienen esa proximidad al ciudadano tan importante para la detección de necesidades en cada sector de la población.

Se propone por tanto, una Orden que regule, con vocación de permanencia y aplicación a las Ediciones que puedan convocarse en lo sucesivo, las líneas generales del Programa y el procedimiento de selección de proyectos, así como la posterior suscripción de convenios de colaboración, al existir concurrencia de intereses por las partes y preverse la cogestión de esa organización, de modo que ambas aportan medios necesarios para la ejecución del proyecto, al excluirse la posibilidad de encuadrarlo dentro del ámbito material de las subvenciones dada la concurrencia de obligaciones para ambas partes y por estar fuera del ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no encajar su objeto dentro de ninguno de los tipos de contratos y aportar la Comunidad medios no sólo económicos.





TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN.

Trámite de consulta pública.

En la tramitación de la presente propuesta se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podría prescindirse del trámite de consulta pública al entenderse que la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se trata de la regulación de un Programa cuyos destinatarios son otras administraciones públicas, concretamente, las entidades locales que desarrollen proyectos dirigidos a fomentar la creación y mantenimiento de hábitos saludables entre su población, a través de la actividad física, sin impacto significativo en la actividad económica y sin imposición de obligaciones a los ciudadanos.

El contenido de la Orden proyectada evidencia que se trata de una disposición dictada en el marco de las acciones de fomento ya indicadas, cuya finalidad se centra en determinar las circunstancias que deben concurrir en los proyectos propios de las administraciones locales a que se refiere, a fin de que la Comunidad de Madrid destine una parte de sus recursos económicos a la cofinanciación de los mismos.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el montante de los recursos destinados a este Programa, tanto en su globalidad, como para cada uno de los proyectos seleccionados, carece de entidad suficiente para incidir de forma significativa en la actividad económica, ya que se establece un importe máximo de 7.500 euros, para cada proyecto.

Por otra parte, la norma proyectada no establece obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que las que se determinan están condicionadas, en primer lugar, a la libre determinación de las entidades locales a acogerse al Programa, y en segundo lugar, a la suscripción de un convenio de colaboración posterior que será el instrumento jurídico en el que se determinen las obligaciones de las partes, Comunidad de Madrid y entidad local, en cuanto al desarrollo de los proyectos seleccionados.

Trámite de audiencia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia, esta Dirección General, tal y como indicó en la versión anterior de la presente memoria, consideró que, “no tratándose de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los ciudadanos”.

Sin embargo, evacuado Informe preceptivo del Servicio Jurídico, con fecha 11 de abril de 2017, se considera por éste, con carácter esencial, que “procede conferir trámite de audiencia a las entidades destinatarias de la norma proyectada, mediante la publicación del texto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015 y 26.6 de la Ley del Gobierno..”, por lo que esta unidad procede a realizar dicho trámite.





Informes preceptivos:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6. 4 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se entiende que, con base en las consideraciones que se exponen a continuación, al estimarse que de la presente propuesta no se derivan impactos apreciables en los ámbitos que también se especifican, en este caso procede la realización de la presente memoria abreviada.

En la tramitación de la presente disposición, se considera que son preceptivos los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.
- Informe del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4.2 a) del Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del **Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid**, dispone que este órgano debe informar la determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones Públicas. Sin embargo, no se considera preceptivo en este caso la emisión de dicho informe, toda vez que la orden no establece criterios generales de coordinación con las Administraciones Locales, sino que se basa en el principio de colaboración entre Administraciones y el objeto de la orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid respecto a la formulación de directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que en el presente caso son los relativos al binomio deporte-salud y lucha contra el sedentarismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 a) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de dar conocimiento de las actuaciones desarrolladas y de su seguimiento al Consejo del Deporte, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 del citado Decreto 8/1988, de 15 de enero.

Recabados los informes preceptivos citados, se han emitido los relativos a los impactos en las materias indicadas, siendo todos ellos favorables, conforme se especifica a continuación, al referirnos a dichos impactos.

En cuanto al informe de la **Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, recabado el mismo, se emitió con fecha 16 de febrero de 2017. Dicho informe estima conveniente incluir en el apartado Tercero, punto 3 (actual Artículo 3) la regulación que se incluye en el mismo, compuesta por 9 apartados, con base en la regulación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado Cuarto. 6, el régimen de recursos a





interponer contra la resolución del Director General, en los términos establecidos en dicha Ley.

Por lo que se refiere a la sugerencia respecto del apartado Tercero, punto 3 (actual Artículo 3.3) se han incluido las indicaciones realizadas en los guiones primero a cuarto, ambos inclusive, y sexto, del indicado informe, si bien con un orden y con una redacción algo diferente, con el único fin de conservar la coherencia con el resto de los puntos de dicho artículo. La sugerencia incluida en el guion quinto no se ha incluido en el proyecto por considerar que su contenido no resulta de aplicación al procedimiento regulado en el presente proyecto.

La sugerencia relativa al Artículo 4 actual, sobre la inclusión del régimen de recursos procedentes contra la resolución del Director General competente en materia de deportes a que se refiere, ha sido, asimismo, incluida.

Finalmente, con fecha 11 de abril de 2017, fue emitido el **informe preceptivo del Servicio Jurídico**, siendo el mismo favorable al Proyecto de Orden, “una vez atendida la consideración esencial y sin perjuicio de observaciones consignadas en el cuerpo del presente Dictamen”.

De acuerdo con ello, tal y como se ha indicado en el apartado relativo al trámite de audiencia, se ha atendido la consideración esencial realizada al respecto y se han realizado las modificaciones oportunas en el Proyecto de Orden, tanto en cuanto al título de la disposición, como en los artículos 2.2; 3. 1,2 y 4; 4, y las sugerencias realizadas desde la perspectiva de la técnica normativa.

Sin embargo, en cuanto a la sugerencia realizada en relación con el artículo 4 de la versión del proyecto informada (actual artículo 5), en relación con la conveniencia de incluir en el presente proyecto el baremo para la selección de los proyectos, aun coincidiendo con el Servicio Jurídico en su apreciación desde el punto de vista de técnico, esta unidad considera la oportunidad de mantener la remisión de su publicación a la convocatoria correspondiente, ya que, tratándose de un Programa nuevo y novedoso, es presumible que los indicadores específicos sean objeto de revisión y mejora a lo largo del tiempo y a la vista de la experiencia que se vaya adquiriendo, lo que aconseja incluirlos en las sucesivas convocatorias, ya que el presente proyecto nace, en cuanto que disposición de carácter general, con vocación de permanencia.

Impacto por razón de género.

Recabado el preceptivo informe en esta materia, la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, emitió el mismo con fecha 14 de febrero de 2017, informando que en el presente proyecto “no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y procedimental”.

Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

En relación a lo previsto en el artículo primero, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, esta unidad considera que dados los





objetivos perseguidos por este proyecto normativo, solo puede representar un impacto positivo en la infancia y adolescencia, al dirigirse a fomentar la adquisición de hábitos saludables en toda la población, y por tanto, también en la población infantil y juvenil.

Recabado el preceptivo informe en esta materia, la Dirección General de la Familia y el Menor, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, emitió el mismo con fecha 10 de febrero de 2017, informando "... que no se va a formular ninguna observación pues del examen del contenido de la mencionada orden se estima que la misma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia".

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En relación con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, de la Comunidad de Madrid, esta unidad informaba que, a su juicio, este proyecto de orden no tiene impacto en las materias indicadas.

No obstante, recabado el preceptivo informe en esta materia, la Subdirección General de Atención Social Primaria, emitió el mismo, con fecha 14 de febrero de 2017, informando que "no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto no conteniendo disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en las citadas Leyes 2/2016 y 3/2016".

Impacto económico y presupuestario.

El presente proyecto, en cuanto se trata de una Orden reguladora del Programa indicado, carece de impacto económico y presupuestario. En su artículo 2, punto 3 se establece que el presupuesto total figurará en la correspondiente convocatoria en función de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del ejercicio al que corresponda ejecutarlo y se ejecutará con cargo al programa que en cada convocatoria se indique.

No obstante se indica que las previsiones que se incluyen en el presente proyecto de Orden se refieren a un Programa plurianual, a desarrollar, a través de los Proyectos concretos y en ejecución de los Convenios que se suscriban para su desarrollo, a lo largo de un curso escolar, por lo que su inicio se prevé sobre el mes de septiembre/octubre del año en que se publique cada edición, y su finalización, sobre el mes de junio del siguiente año.

La previsión para la II Edición del Programa, es la de convocarla tan pronto estuviera publicada la presente Orden, estimándose destinar a la misma un importe de 250.000 euros, que se imputarían al Programa 336A, subconcepto 28001 del Presupuesto de Gastos de 2017 y 2018, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello, y con la siguiente distribución de anualidades:

- 2017: 87.500 euros.
- 2018: 162.500 euros.





La distribución del coste entre anualidades se ha realizado teniendo en cuenta que los proyectos deben desarrollarse a lo largo del curso escolar, que se inicia a mediados de septiembre de 2017 y finaliza a finales de junio de 2018. Por ello, el 65% del coste previsto del programa se imputará a la anualidad 2018, así como aquella parte del presupuesto previsto de 2017 que no se pueda ejecutar.

Recibidas con fecha 7 de marzo de 2017, observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, se indica que a fecha actual, en el indicado subconcepto económico, en el Presupuesto actualmente vigente, por virtud de la prórroga del presupuesto de 2016, operada por el Decreto 140/2016, de 30 de diciembre, existe crédito adecuado y suficiente a este fin. Asimismo, en el Proyecto de Presupuestos para 2017, se ha previsto un incremento en dicho subconcepto, de 150.000 Euros, destinado a acciones de promoción del deporte de base y de iniciación, en cuyo ámbito se enmarcan las acciones del Programa regulado en este proyecto normativo.

Por otra parte, la puesta en marcha de la I Edición de este Programa, que actualmente está ejecutándose, ha puesto de manifiesto la acogida del mismo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, cuyas solicitudes superaron las expectativas iniciales, a pesar de no haberse podido atender la totalidad de ellas. Conviene tener en cuenta que la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la I Edición del Programa se realizó en el mes de julio de 2016, con escaso margen de tiempo para muchos ayuntamientos, para la preparación y presentación de proyectos ajustados a los requisitos del Programa, cuya previsión de inicio era además, en el mes de septiembre siguiente. Además ha de señalarse que este programa coadyuva a que en base al cumplimiento de los principios rectores de política deportiva señalados en el artículo 2, h) y j), de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid tenga entre sus objetivos el facilitar y extender el acceso a la práctica deportiva de sus ciudadanos, lo que ha permitido que en el último quinquenio haya aumentado en un 4'3%, el número de ciudadanos residentes de la Región de Madrid que realizan actividad física.

La experiencia que ha supuesto esta I Edición, unida al hecho de que por la circunstancia aludida, diversos ayuntamientos, aun habiendo expresado su interés en el Programa, no pudieron presentar solicitud, y unida también a la difusión del Programa que se está haciendo desde esta Dirección General entre los distintos municipios madrileños, hace prever un incremento de proyectos cofinanciables en el marco de este Programa, en cuya regulación está, además, previsto incrementar el importe máximo de cofinanciación por parte de la Comunidad de Madrid, hasta los 7.500 euros, como se indica en el artículo segundo del proyecto, frente a los 6.000 euros establecidos como importe máximo, en la I Edición.

Además, solicitada aclaración por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, en cuanto a la imputación del gasto al subconcepto 28001, se indica que, si bien por la naturaleza de la actuación, sería más adecuado hacerla al subconcepto 22801, dicha imputación se hizo en la Edición pasada al 28001 por ser en éste donde existía un excedente de crédito, habiéndose reproducido esta imputación en el proyecto de presupuestos para 2017. No obstante, de continuar el Programa en sucesivas ediciones, se tendrá en cuenta esta observación, a fin de prever los créditos necesarios en el subconcepto 22801.





Realizadas las antedichas aclaraciones por esta Dirección General ante la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, dicho centro directivo emitió informe favorable con fecha 15 de marzo de 2017.

Finalmente, por lo que se refiere a las cargas administrativas que conlleva el presente proyecto, se indica que el mismo se lleva a cabo con los recursos humanos y medios materiales propios de esta Dirección General de Juventud y Deporte, sin que implique la necesidad de contar con recursos o medios adicionales y específicos para ello.

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6.4 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, se considera que, dada la naturaleza y objeto de la norma proyectada, y dado que, como se ha indicado, de la misma no derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos referidos, procede realizar la presente memoria de análisis de impacto normativo abreviada.

Madrid, 17 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Fdo.: Pablo Juan Salazar Gordon

